

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210013800
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: María Teresa López Méndez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Banco Agrario De Colombia S.A., a través de apoderada judicial, en contra de María teresa López Méndez identificada con c.c. 28.604.064.

CONSIDERACIONES

Banco Agrario De Colombia, obrando a través de apoderada judicial, demanda por la vía ejecutiva a María teresa López Méndez identificada con c.c. 28.604.064, quien se obligó a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No 066306100016405 el cual fue suscrito el día siete de febrero de dos mil veinte.
2. Pagaré No. 066306100015931 el cual fue suscrito el cinco de enero de dos mil diecinueve.

Señala la entidad demandante que la parte ejecutada incurrió en mora en el pago de las obligaciones.

Como consecuencia de ello, solicita que se libere orden de pago de la siguiente manera:

1. PAGARÉ No. 066306100016405 capital insoluto por \$6'931.574 vencido el día 13 de octubre de 2021.
 - a. Por valor de \$1'297.357, correspondientes a intereses remuneratorios tasados con interés variable DTF+22 puntos efectivo anual correspondientes al periodo 15 de enero de dos mil veintiuno hasta el 13 de enero del mismo año.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210013800
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: María Teresa López Méndez

- b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el catorce de octubre de dos mil vintiuno y hasta el día de pago total aplicando la tasa máxima legal permitida.
2. PAGARÉ No. 066306100015931 capital insoluto por \$6.811.240,00 vencido el día 13 de octubre de 2021.
 - a. por valor de \$1'874.294, correspondientes a intereses remuneratorios tasados con interés variable DTF+40.9 puntos efectivo anual correspondientes al periodo del 10 de febrero de 2021 al 13 de octubre de 2021.
 - b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el 14 de octubre de 2021 y hasta el día de pago total aplicando la tasa máxima legal permitida.

Los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar sumas de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, luego de la subsanación, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de dos mil veinte, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder los títulos originales, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210013800
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: María Teresa López Méndez

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Agrario De Colombia S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y a cargo de María teresa López Méndez identificada con c.c. 28.604.064, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 066306100016405 capital insoluto por \$6'931.574 vencido el día 13 de octubre de 2021.
 - a. Por valor de \$1'297.357, correspondientes a intereses remuneratorios tasados con interés variable DTF+22 puntos efectivo anual correspondientes al periodo del 19 abril 2020 al 13 de octubre de 2021.
 - b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el 14 de octubre de 2021 y hasta el día de pago total aplicando la tasa máxima legal permitida.
2. PAGARÉ No. 066306100015931 capital insoluto por \$6.811.240,00 vencido el día 25 marzo 2021.
 - a. por valor de \$1'874.294, correspondientes a intereses remuneratorios tasados con interés variable DTF+40.9 puntos efectivo anual correspondientes al periodo del 10 de febrero de 2021 al 13 de octubre de 2021.
 - b. Por los intereses moratorios tasados sobre el capital anterior desde el 14 de octubre de 2021 y hasta el día de pago total aplicando la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1º del 442 del Código General del Proceso.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210013800
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: María Teresa López Méndez

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la togada Diana Marcela Rojas Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.423.321 y tarjeta profesional No. 222.016, del Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.81

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210013800
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: María Teresa López Méndez